



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en el establecimiento ubicado en EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho**, circunstanciando en la misma diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha 23 de abril de 2018, compareció la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa inspeccionada, a efecto de realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convinieron, dentro del término establecido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0360/2019, notificado de forma personal el día ocho

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

2 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de marzo de dos mil diecinueve, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos que se le imputaban.

QUINTO.- Que mediante proveído no. PFPA/30.5/1528/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, notificado por rotulón en misma fecha, se admitieron de conformidad las probanzas exhibidas mediante comparecencias de fecha 23 de abril y 04 de diciembre de 2018

SEXTO.- Mediante proveído no. PFPA/30.5/0800/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por rotulón el mismo día, esta Unidad Administrativa habilitó los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020 y 04 de enero de 2021, de las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de los días citados, para efecto de que se emitieran los actos administrativos que en derecho correspondieran y se llevaran a cabo las notificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 167 último párrafo, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, procurando que la actuación en el presente procedimiento se desarrolle con arreglo en los principios contenidos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2

SÉPTIMO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0396/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado por rotulón en misma fecha, se tuvo a la empresa inspeccionada por no compareciendo al acuerdo de emplazamiento citado en el punto inmediato anterior y se pusieron a disposición de la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0412/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que hiciera manifestación alguna.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del años dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce; así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

3

II.- Que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismos que en este momento se tienen por reproducidos de acuerdo al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es necesario señalarle a la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, que el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho**, goza de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Procedimientos Administrativos Federales, por ser emitidos por autoridades revestidas de fe pública y en el ejercicio de sus funciones, y que tiene presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos citados, en el cual los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

4

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Juicio No. 377/94.- Sentencia de 2 de mayo de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana María Múgica Reyes.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Página: 24

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del Artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)

Revisión No. 3034/86 y 264/86 Acums.- Resuelta en sesión de 19 de febrero de 1991, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta D'Gregorio.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente:

Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

III.- Que derivado de lo anterior, esta autoridad en fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0360/2019, notificado de forma personal el día ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le hizo de conocimiento a la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, de las posibles infracciones que resultaron del **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho**, de la misma manera mediante mismo proveído y con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., para su área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, deberá incluir el requisito previstos en el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
(Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

2.- La empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V. deberá etiquetar la totalidad de los residuos peligrosos que genera con rótulos que indiquen por lo menos los siguientes requisitos: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

3.- La empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., deberá implementar una bitácora de generación de residuos peligrosos con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo registrar en ella cada entrada y salida de residuos peligrosos de su almacén temporal. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

4.- La empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., deberá llevar a cabo la limpieza en las áreas denominadas como "ÁREA DE PRODUCTOS DE LENTO MOVIMIENTO O ALMACEN 3", ello con la finalidad de minimizar o limitar la dispersión de los residuos que ahí se encontraban. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

5.- La empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., deberá someter a consideración de esta Procuraduría, una serie de acciones que considere implementar para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

peligrosos en el área denominada como "ÁREA DE PRODUCTOS DE LENTO MOVIMIENTO O ALMACEN 3". (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que a continuación se procede a realizar el análisis de cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- Infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

7

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

...

NO Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Respecto de la presente infracción, se toma en consideración el anexo fotográfico presentado por la interesada en su comparecencia de fecha 23 de abril de 2018, en el que puede observarse lo siguiente:



MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



8

Observándose un letrero en el que se señala: NO FUMAR, y otro referente al uso de equipo de protección personal, siendo que, el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece:

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

...

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

De tal forma que, los letreros implementados por la empresa en su área de almacenamiento temporal, a juicio de esta autoridad administrativa NO CUMPLEN con las especificaciones señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior, ello en razón de que no se alude a la peligrosidad de los residuos ahí colocados, como lo podrían ser símbolos o pictogramas como los siguientes:

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profeпа.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ROTULACIÓN	CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD
	Residuos Tóxicos Agudos
 	Residuos Reactivos
	Residuos Corrosivos
 	Residuos Inflamables
	Residuos Tóxicos Extrínsecos y Residuos Tóxicos Crónicos



En virtud de lo anterior, y toda vez que no se cuenta con más evidencia relacionada a la citada infracción, se tiene por **no cumplida la medida correctiva 1, y de igual forma se tiene por acreditada** la infracción a los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de no tenerse por subsanada desvirtuada, en atención a la evidencia presentada por la interesada.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx





INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

2.- Infracción prevista en los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

...

NO Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en la totalidad de recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos.

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca** debidamente los residuos peligrosos...

Respecto a este numeral se observó al interior del almacén de residuos peligrosos lo siguiente:

5 tambos metálicos de 200 L de capacidad con un residuo que el visitado señaló descocer su contenido.

2 tambos de cartón de 200L de capacidad con lodos de sulfosuccinato de sodio.

Es importante señalar que ninguno de los residuos peligrosos anteriormente citados contaba con, etiqueta o marca de identificación y tampoco se observaron registrados en bitácora.

Mediante comparecencia de fecha 23 de abril de 2018, la interesada exhibió el siguiente anexo fotográfico:



MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



11

Anexo en el que se observan residuos debidamente identificados con etiquetas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: nombre del generador, nombre del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, fotografías a las que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y con el que se demuestra que la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.** llevó a cabo la identificación de sus residuos peligrosos, subsanado la presente irregularidad y dando cumplimiento a la medida correctiva No. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/1285/2019, ya que dichas etiquetas cuentan con los requisitos señalados en la normatividad ambiental, en lo referente a identificación de residuos; de igual forma, es importante destacar, la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación, ya que **subsana**r implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias dio cumplimiento a las mismas; mientras que **desvirtua**r significa acreditar de manera fehaciente que la o las

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **sí** tiene lugar cuando se **subsana**, en virtud de que la infracción existía al momento de la visita de inspección.

Asimismo, es de señalarse, que desde el momento de la visita de inspección de fecha 16 de abril de 2018, **se acreditó la infracción a los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que durante dicha diligencia de inspección, fue observado por el inspector actuante que dentro de su almacén temporal había diversos residuos peligrosos que no se encontraban etiquetados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, circunstancias que cuentan con valor probatorio pleno al estar contenidas en la documental pública denominada como acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18; por tal motivo, es importante que, los residuos peligrosos generados con motivo de sus actividades productivas, deberá etiquetarlos de forma inmediata al momento de ser ingresados a su almacén temporal de residuos peligrosos.

12

3.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos...

A este respecto, se solicitó al visitado por parte del inspector actuante exhiba la bitácora de generación de los residuos peligrosos generados por la empresa sujeta a inspección, a lo cual el visitado exhibe el registro denominado "ECOLOGIA", la cual comprende del periodo del 27 de junio del 2017 al 02 de marzo del 2018. Es importante señalar que este registro se utiliza únicamente para registrar la salida residuos no peligros y residuos peligrosos, contando con los siguientes rubros:

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fecha, emisor, comprador o receptor, tipo de material, destino, peso, observaciones

Es importante señalar que se establece que la información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, sin embargo, durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observó que los residuos peligrosos no son registrados en la bitácora o en el registro denominado "ECOLOGIA"

Por lo que respecta a la presente infracción, esta Unidad Administrativa toma en consideración el anexo relacionado al punto 8 de la orden de inspección, ello, al no contar con evidencia específica para la mencionada infracción, misma que consiste en lo siguiente:

Nombre del Residuo	Cantidad generada	Características de peligrosidad	Área o proceso donde se generó	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Responsable Técnico	Información del recolector	Fase de manejo siguiente a la salida
Residuos de pintura y cemento	50 Kg	Tóxico corrosivo	Industria	20/05/2018	-	Alonso Barrera	-	-
Residuos de pintura y cemento	100 Kg	Tóxico inflamable oxidante	Industria	24/05/2018	-	Alonso Barrera	-	-
Residuos de pintura y cemento	10 Kg	Tóxico inflamable	Industria	24/05/2018	-	Alonso Barrera	-	-
Residuos de pintura y cemento	15 Kg	Tóxico inflamable	Industria	24/05/2018	-	Alonso Barrera	-	-

13

Fotografía en la que se observa la bitácora de generación de residuos peligrosos, señalando los siguientes rubros:

- Nombre del residuo
- Cantidad generada
- Característica de peligrosidad
- Área o proceso donde se generó
- Fechas ingreso/salida
- Responsable técnico
- Información del recolector
- Fase de manejo siguiente a la salida

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Sin embargo, de la información requisitada se observan diversas fechas de ingreso, que van del 02 de noviembre al 22 de diciembre de 2017 y del 07 de febrero al 18 de abril del 2028, sin establecerse las fechas de salida de los mismos, así como no señalar la información de la empresa recolectora ni la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, por tal motivo, es posible inferir, que si bien la interesada implementó una bitácora en la que se indica la información a registrar de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo es también que de la evidencia antes descrita, se desprende la falta de datos en cada entrada al almacén temporal, por lo que resulta procedente **tener por parcialmente subsanada la presente irregularidad, así como por parcialmente cumplida la medida correctiva no. 3 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento**, ya que la interesada ha sido omisa en dar cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del numeral antes citado.

En razón de lo anterior, es importante señalar que si se acreditó la infracción a los numerales **106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que durante la visita de inspección de fecha 16 de abril de 2018, el visitado exhibió el registro denominado como ECOLOGÍA, manifestando que en dicho registro solo se asentaban las salidas de residuos peligrosos, observándose desde ese momento el incumplimiento a los numerales que conforman la presente infracción.

14

4.- Infracción señalada en los numerales artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

17.- En caso de que dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si el generador o responsables de la etapa de manejo respectiva, realizó las actividades señaladas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**MEDIDAS CORRECTIVAS:** TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
 Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx


2020
 AÑO DE
LEONA VICARIO
 BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA




INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Durante el recorrido por el sitio sujeto a inspección se observó un área que el visitado identifica como: área de productos de lento movimiento o almacén 3, la cual se ubica frente al almacén de residuos peligrosos, la colocación de aproximadamente 168 tambores de distintos materiales tales como metálicos y plásticos, los cuales se observaron algunos de ellos derramando su contenido sobre la superficie de suelo natural con gravilla. Así mismo, en esta área de dimensiones aproximadas de 23m X 7m (161m²), se observaron derrames de lo que el visitado identifica como aceite lubricante gastado. Durante el recorrido por el sitio, el suelo impregnado anteriormente señalado desprende un olor característico aceite lubricante. En este mismo sitio (área de productos de lento movimiento o almacén 3), se observaron depositados recipientes de laboratorio de distintos volúmenes en un área de 6m X 5m (30 m²) y el suelo impregnado con lo que a decir del visitado es aceite lubricante usado. El visitado por otra parte señala que los derrames observados y señalados posiblemente se derivaron del mal manejo que se realizó de los tambos o de las condiciones de los mismos.

Mediante comparecencia de fecha 23 de abril de 2018, la interesada manifestó lo siguiente:

15

Para poder cumplir con este ordenamiento es necesario aclarar que no es suelo natural ya que como se observa en las fotos aun es capa asfáltica y capa de grava es cierto que por el mal manejo de los tambores estos pudieron picarse y por consecuencia hubo derramamiento de aceite lubricante y como se evidencia en las fotos ya se realizaron las acciones correctivas a este hecho, asi mismo no creemos que exista un probable cambio, perdida deterioro, menoscabo afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, ecosistemas, o recursos naturales como se nos señala en el numeral 18 por lo que solicitamos se nos permita realizar un estudio de límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, autorizándonos la prorroga que se solicitó en el escrito adjunto a este anexo.(sic)

Adjuntando el siguiente anexo fotográfico:



MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



16

Evidencia a la que se determina otorgar valor probatorio de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, y es posible determinar el **cumplimiento a la medida correctiva no. 4 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento**, ya que de la misma se desprende que la interesada llevó a cabo la limpieza del área denominada como "ÁREA DE PRODUCTOS DE LENTO MOVIMIENTO O ALMACÉN 3".

De igual forma, mediante comparecencia presentada el día 04 de diciembre de 2018, la interesada exhibió en copia simple los INFORMES DE PRUEBAS realizados por el laboratorio Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., de 4 muestras a diferentes profundidades, utilizando como parámetro: HIDROCARBUROS FRACCIÓN PESADA POR EXTRACCIÓN Y GRAVIMETRÍA; informes que arrojan resultados por debajo del límite máximo permisible establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, motivo por el cual, es posible inferir que el área denominada como "**ÁREA DE PRODUCTOS DE LENTO MOVIMIENTO O ALMACEN 3**", no está contaminada con el residuo denominado como aceite lubricante usado; en ese tenor, tomando en consideración las actividades de limpieza llevadas a cabo por la empresa inspeccionada, resulta procedente **tener por subsanada** la presente irregularidad, ya que realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profeпа.gov.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ordenado en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ahora bien, mediante acuerdo de emplazamiento no. PFPA/30.5/0360/2019, se impuso como medida correctiva no. 5, la siguiente:

*5.- La empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, deberá someter a consideración de esta Procuraduría, una serie de acciones que considere implementar para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos peligrosos en el área denominada como "**ÁREA DE PRODUCTOS DE LENTO MOVIMIENTO O ALMACEN 3**". (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)*

Sin embargo, la interesada no exhibió evidencia en la que señalara las acciones a implementar en dicha área, a efecto de evitar posibles derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos, por lo que **se tiene por no cumplida la medida correctiva no. 5 antes citada**, situación que no compromete el tener por subsanada la presente infracción, ya que la finalidad de la misma es que la empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., cuente con una serie de acciones a implementar durante el manejo de residuos peligrosos en el área de productos de lento movimiento.

17

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de las sanciones, procedentes esta autoridad determina:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto a la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, es importante mencionar en este punto, lo establecido en el artículo 1º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

...

Por tal motivo, al realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., se detectaron diversas omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, legislación en la que se establecen disposiciones de orden público e interés social con la finalidad de garantizar la protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron señaladas en el respectivo acuerdo de emplazamiento y que consistieron en:

18

- Su área de almacenamiento temporal de residuos NO cumple con la totalidad de las condiciones establecidas en el Reglamento.
- Los residuos peligrosos observados al interior de su almacén temporal no se encontraban identificados.
- Las bitácoras de generación de residuos no contaban con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.
- En el área denominada como "área de productos de lento movimiento o almacén 3", se observaron derrames que no exceden de un metro cúbico.

Omisiones que, si son consideradas como infracciones a la Ley en materia de residuos peligrosos, por tanto, la gravedad radica en que, la empresa inspeccionada genera residuos peligrosos durante el desarrollo de sus actividades y por ende, debió conocer sus obligaciones en dicha materia, sin embargo, durante la diligencia de inspección se circunstanció el incumplimiento a la legislación que nos ocupa.

B) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor, se tiene que en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0360/2019, se hizo saber al interesado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, de autos del presente expediente, se desprende que el

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

interesado NO exhibió documentación con la que acreditara su condición económica, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el punto QUINTO de su acuerdo de emplazamiento; por lo que esta autoridad se aboca a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como de lo asentado en el acta de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/28/026-18 de fecha 16 de abril de 2018, respecto a que la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, tiene como actividad la *fabricación de productos para tratamiento de aguas*, cuenta con 40 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es PROPIO el cual tiene una superficie aproximada de 105,000 M2.

De igual forma, con fundamento en los numerales 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Unidad Administrativa consultó la información contenida en la página de internet <https://omegachemicals.com.mx/>, en la que se desglosan los servicios con que cuenta la empresa denominada como **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, de entre los cuales se mencionan los siguientes:

19



MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Servicios



Especialidades químicas
Sistemas de enfriamiento
Tratamiento de agua
Limpieza de membranas

Productos



Químicos básicos
Coagulantes
Floculantes
Sanitizantes - Desinfectantes

OBTÉN MÁS INFORMACIÓN



MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por tal motivo, esta autoridad invoca los hechos notorios de la información exhibida en la página electrónica de la empresa interesada, lo anterior atendiendo a los preceptos legales antes citados, de los cuales se desprende que la autoridad podrá allegarse a los medios de prueba que considere necesarios sin más limitación que las establecidas en la ley. Resulta aplicable a lo ya señalado, los siguientes criterios jurisprudenciales

- I.4o.A. J/2, de la Novena Época, número de registro 174899, Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Materia: Común, Pág. 963, del rubro y texto siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

21

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

- XX.2o. J/24 de la Novena Época, con número de registro 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia: Común, Pág. 2470, del rubro y texto siguientes:

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**MEDIDAS CORRECTIVAS:** TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
 Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx


2020
 AÑO DE
 LEONA VICARIO
 BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA




INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que **puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

22

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Nota:

Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 23 de marzo de 2014.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484**"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

Por ejecutoria del 19 de junio de 2013, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 132/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

- Además de la tesis número I.3o.C.35 K (10a.) de la Décima Época, con número de registro 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia: Civil, Pág. 1373, del rubro y texto siguientes:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo [88 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#). El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.*

23

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
 Tel. (444) 8-24-68-35. www.profeпа.gov.mx


2020
 AÑO DE
LEONA VICARIO
 BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA




INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Por lo que se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento, **son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental.**

C) LA REINCIDENCIA.

De la revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor, por lo que se deduce que *no es reincidente*.

D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Aunado a lo anterior, se establece que la empresa denominada **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, actuó en forma omisa en virtud de que al ser una empresa que genera residuos peligrosos, conoce las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de sus actividades y en materia de manejo integral de residuos peligrosos, por lo que al no proceder de esta manera incurrió en omisión, por lo que esta Delegación San Luis Potosí, razona que las infracciones fueron cometidas de manera NEGLIGENTE, ya que, como empresa legalmente constituida, no cuidó el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos atañe.

24

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Aunado a lo anterior, se considera que la empresa obtuvo un beneficio económico, toda vez que al ser omisa con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, es evidente que se traduce en un beneficio, dado que al haber operado con apego a la normatividad, indudablemente que hubiera realizado gastos con motivo de dicho cumplimiento y como no procedió de esta manera, resulta beneficiada por esos gastos que no eroga de su patrimonio.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos anteriormente señalados y en virtud de NO haber dado cabal cumplimiento en sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V incisos: A), B), C), D) y E) de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales,

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

esta Autoridad Federal determina bajo los más puros principios de equidad y justicia, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Al constituirse la infracción señalada en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con la totalidad de las condiciones establecidas en el reglamento, se impone a la empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., una MULTA de \$7,819.20 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.) equivalente a 90 noventa días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

B) Al constituirse la infracción a los 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no etiquetar sus residuos peligrosos, se impone a la empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., una MULTA de \$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) equivalente a 200 doscientos días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad, y dio cumplimiento a la medida correctiva no. 2 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0360/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$5,212.80 (CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** equivalente a 60 sesenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

26

C) Al constituirse la infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que su bitácora de generación de residuos peligrosos no cuenta con la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento, se impone a la empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., una MULTA de \$13,900.80 (Trece mil novecientos pesos 80/100 M.N.) equivalente a 160 ciento sesenta días de salario mínimo general vigente al momento

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, subsanó parcialmente la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 3 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0360/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$6,081.60 (SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a 70 setenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

27

D) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que en el área de productos de lento movimiento, se observaron derrames que no exceden de un metro cubico, **se impone a la empresa OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V., una MULTA de \$15,638.40 (Quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)** equivalente a 180 ciento ochenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 4 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0360/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$6,950.40 (SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a 80 ochenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

28

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tiene sustento a la aplicación de las multas anteriores, el siguiente criterio Jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Novena Época
Registro: 192195
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Marzo de 2000
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 17/2000
Página: 59

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA. El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

29

VII.- En vista de la infracción demostrada en el considerando que antecede y tomando en cuenta que la empresa no ha dado cumplimiento total a las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0360/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.** deberá llevar a cabo las medidas correctivas que a continuación se señalan:

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- La empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, para su área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, deberá incluir el requisito previstos en el artículo 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

(Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles)

2.- La empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, deberá registrar en su bitácora de generación de residuos peligrosos, -por cada entrada y salida de residuos peligrosos de su almacén temporal-, la totalidad de la información señalada en el numeral 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles)

3.- La empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, deberá someter a consideración de esta Procuraduría, una serie de acciones que considere implementar para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos peligrosos en el área denominada como **"ÁREA DE PRODUCTOS DE LENTO MOVIMIENTO O ALMACEN 3"**. (Plazo de cumplimiento: 20 veinte días hábiles)

Haciéndose saber que los plazos estipulados correrán a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida legalmente que la empresa deberá, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si vencido el plazo para subsanar las infracciones cometidas, resultare que dichas infracciones aún subsisten, podrá imponerse una multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

RESUELVE

31

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, infringió la normatividad ambiental en los términos del Considerando **IV y V** de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona con una **MULTA TOTAL DE \$54,734.40 (Cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, sin embargo, toda vez que la empresa dio cumplimiento a las medidas correctivas no. 2, y 4, y cumplimiento parcial a la 3, impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0360/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE ATENÚA a la cantidad de \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 300 trescientos días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, ante las instituciones bancarias, se ejemplifica en la presente resolución el instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de Pago de derechos formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Ingresar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Ingresar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y posteriormente seleccionar el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (San Luis Potosí).

Paso 11: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la MULTA impuesta (en fracción redondeada, es decir sin puntos y sin centavos).

Paso 12: Seleccionar la opción "calcular pago" y verificar que el campo señalado como "total a pagar" cuente con el monto de la multa impuesta señalado en el paso 11.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias (cualquier banco) utilizando la "Hoja de Ayuda", en caso de realizar el pago mediante cheque, deberá ser a nombre de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con copia simple (legible) del voucher de pago realizado.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TERCERO.- Asimismo, se hace del conocimiento a la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Considerando VII de la presente resolución, en los términos y plazos señalados.

CUARTO.- Se le hace saber a **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

33

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0021-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0021/20/0484

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **OMEGA CHEMICALS, S.A. DE C.V.** a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, la [REDACTED] en el domicilio ubicado en **EJE 120 No. 325, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. PFPA/1/4C.26.1/588/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I, y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

CÚMPLASE

L'MHA/L'AMG

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Marcela Hernández Arista
Subdelegada Jurídica

34

MULTA: \$26,064.00 (VEINTISÉIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: TRES.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

1 RENGLOON ELIMINADO AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.